

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCION COACTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

NOTA GENERAL:

Mediante Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, "EPCO TSACHILA" se aprobó la Fusión por Absorción de la Empresa Pública Provincial de Servicio Social Santo Domingo Solidario (EPSO) y Empresa Pública Provincial Zona de Infraestructura Logística y de Conectividad (ILCO) hacia la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, (EPCO TSACHILA); Ordenanza que fue discutida y aprobada por el Consejo en pleno del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, en segundo y definitivo debate en sesión Extraordinaria de 19 de diciembre del 2016.

RESOLUCION DE DIRECTORIO No. EPCO TSACHILA-007-2017

DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, planificación y transparencia;

Que, mediante Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, "EPCO TSACHILA" se aprobó la Fusión por Absorción de la Empresa Pública Provincial de Servicio Social Santo Domingo Solidario (EPSO) y Empresa Pública Provincial Zona de Infraestructura Logística y de Conectividad (ILCO) hacia la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, (EPCO TSACHILA); Ordenanza que fue discutida y aprobada por el Consejo en pleno del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, en segundo y definitivo debate en sesión Extraordinaria de 19 de diciembre del 2016.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 11, numeral 16, faculta al Gerente General, el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva en forma directa o, a través de su delegado.

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozan de jurisdicción coactiva que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexas.

Que, el artículo 23 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, a efectos de la jurisdicción coactiva prevé "*La Empresa para el caso de cobro de obligaciones con quienes contraten con ella, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, ejercerá jurisdicción coactiva, de conformidad con el Reglamento que para el efecto emita el Directorio*".

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, COGEP establece que los procedimientos coactivos seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el código de Procedimiento Civil, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República.

Que, la referida Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, COGEP establece en su segundo inciso, que las normas aludidas se seguirán aplicando en lo

que no contravenga lo previsto en el referido Código y hasta que se expida la Ley que regula la materia administrativa;

Que, es necesario dictar el presente Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, a fin de armonizarlo con la normativa legal vigente para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, a fin de precautelar la legalidad y agilidad en la gestión de recuperación de los valores adeudados a la EPCO TSACHILA, por clientes, usuarios o consumidores a la empresa pública, por la prestación de servicios.

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, el Directorio de la EPCO TSACHILA;

Resuelve: Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCION COACTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

TITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto normar el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, para recaudar lo que se le adeude en razón de:

1) Obligaciones determinadas en resoluciones emitidas por el Directorio, Gerente General o sus delegados, funcionarios y servidores competentes, principalmente las que se deriven del ámbito de aplicación del objeto social de la EPCO TSACHILA, en caso de ejecución de proyectos;

2) Obligaciones que quedaron pendientes de pago hacia la Empresa Pública Provincial de Servicio Social Santo Domingo Solidario (EPSO) y Empresa Pública Provincial Zona de Infraestructura Logística y de Conectividad (ILCO), actualmente fusionadas por absorción hacia la EPCO TSACHILA, conforme a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, que de acuerdo a la disposición final segunda entro en vigencia desde el primer día laborable del mes de enero del 2017;

3) Restitución de valores en virtud de:

a) La aplicación del derecho de repetición, en casos que por sentencia ejecutoriada se declare que funcionarios, servidores o trabajadores no han justificado su conducta y se ha dispuesto que el Estado pague la indemnización por daños y perjuicios; y,

b) Valores cancelados por la EPCO TSACHILA por daños ocasionados a la propiedad institucional por mal uso o negligencia de funcionarios, servidores o trabajadores.

4) Anticipos de remuneración y anticipos de viáticos;

5) Sanciones pecuniarias establecidas por la EPCO TSACHILA en ejercicio de su potestad disciplinaria; y,

6) Otras obligaciones pendientes de pago, que por cualquier concepto se deba a la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, según lo dispuesto en normativa legal vigente.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- La Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas ejercerá la jurisdicción coactiva a fin de recaudar los valores adeudados a la Entidad. Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para toda persona natural o jurídica que mantenga obligaciones pendientes de pago con la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, incluyendo sus funcionarios, servidores y trabajadores.

TITULO II

NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCION COACTIVA

Artículo 3.- La Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozan de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexas.

Artículo 4.- El ejercicio de la jurisdicción coactiva, se aplicará con sujeción a la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a las disposiciones pertinentes de la Sección Trigésima de la Jurisdicción Coactiva de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, y a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, a este Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, y, de manera supletoria Código Civil, Código Tributario y las demás normas del ordenamiento jurídico que fueren aplicables.

TITULO III

DEL JUZGADO DE COACTIVA

Artículo 5.- Estructura del juzgado de coactiva. Forman parte del juzgado de coactiva: el Juez de coactiva y el Secretario de coactiva.

Son auxiliares del proceso coactivo: el liquidador, el depositario, el martillador, el perito evaluador y funcionarios de la fuerza pública que den soporte a los miembros del juzgado de coactiva.

CAPITO I

Del Juez de coactiva

Artículo 6.- Titularidad. El ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas le corresponde al Gerente General, en su calidad de representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa, quien actuará como Juez de coactiva, pudiendo delegar esta atribución mediante resolución a los Subgerentes, a uno o varios funcionarios, servidores o personal de la EPCO TSACHILA.

El Gerente General podrá revocar en cualquier momento la delegación otorgada para ejercer la jurisdicción coactiva y designar otro Juez de coactiva en su lugar.

Artículo 7.- Atribuciones del Juez de coactiva. Para el cumplimiento de su función, el Juez de coactiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar las funciones a su cargo con responsabilidad y eficiencia;
- 2) Actuar en calidad de Juez de la jurisdicción coactiva a nombre de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas y organizar el juzgado de coactiva, para lo cual:
 - a) Nombrará y posesionará a los secretarios de coactiva; y,

- b) Designará a los auxiliares que intervendrán en el procedimiento coactivo;
- 3) Emitir el auto de pago, ordenando al deudor y a sus garantes, de haberlos, que paguen o dimitan bienes;
- 4) Ordenar y cancelar medidas cautelares y embargos cuando lo estime necesario, conforme lo establece la ley;
- 5) Requerir a las personas naturales y sociedades en general, públicas o privadas, información relativa a los deudores;
- 6) Suscribir providencias;
- 7) Ejecutar las garantías otorgadas en favor de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas por los deudores y/o terceros, cuando se haya incumplido la obligación garantizada;
- 8) Declarar de oficio o a petición de parte, la nulidad o suspensión de los actos del procedimiento coactivo, conforme a las normas establecidas para este efecto;
- 9) Reiniciar o continuar, según el caso, un procedimiento de ejecución cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de conformidad con el literal anterior o mediante sentencias ejecutoriadas;
- 10) Resolver sobre la prescripción de la acción coactiva con apego a la ley;
- 11) Proteger el principio de celeridad procesal;
- 12) En caso de delegación, elaborar un informe trimestral sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones y el estado de los procesos coactivos o cuando el Directorio o Gerente General lo solicite;
- 13) Sustanciar el procedimiento coactivo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;
- 14) Llevar un inventario actualizado de las acciones coactivas a su cargo; y,
- 15) Las demás que le faculta su cargo de conformidad con la normativa vigente y este Reglamento.

Artículo 8.- Excusas. El Juez de coactiva deberá excusarse del conocimiento del procedimiento coactivo, por impedimento legal, cuando se verifiquen los siguientes motivos:

1. Ser cónyuge o conviviente en unión de hecho o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, del coactivado, de su representante legal o de su mandatario;
2. Ser acreedor, deudor, garante, asignatario, empleador o socio del coactivado, salvo cuando lo fuere de las entidades del sector público, de las instituciones del sistema financiero, o cooperativas que se haya iniciado juicio coactivo. Habrá lugar a la excusa establecida en este numeral sólo cuando conste tal calidad por documento público o por documento privado reconocido o inscrito, con fecha anterior al juicio;

En caso de impedimento o excusa del Juez de Coactiva, le reemplazará el Gerente General Subrogante.

CAPITULO II

Del Secretario- Abogado del Juzgado de coactivas

Artículo 9.- Secretario de coactiva. En el ejercicio de la jurisdicción coactiva actuará en calidad de Secretario de coactiva, un profesional con título de abogado, quien podrá ser funcionario, servidor de la institución o personal externo contratado para actuar en tal calidad y que será designado por el Juez de coactiva.

Los secretarios de coactiva externos se contratarán mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales por honorarios, dicha contratación no generará relación de dependencia con la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas.

Artículo 10.- Designación del Secretario de coactiva. La designación del Secretario de coactiva tendrá vigencia hasta que el proceso coactivo concluya o hasta que el Juez de coactiva dicte la respectiva providencia, disponiendo el reemplazo del mismo.

Para el caso específico del Secretario de coactiva externo, el contrato por honorarios profesionales podrá terminarse en cualquier momento, por las causas que en dicho contrato se determinen, luego de lo cual, el Juez de coactiva procederá a la emisión de la correspondiente providencia que disponga su reemplazo.

Artículo 11.- Atribuciones del Secretario de coactiva. Son atribuciones del Secretario de coactiva:

- 1) Recibir la documentación que se remita para el inicio del proceso coactivo, y verificar que ésta cumpla con los requisitos de ley;
- 2) Impulsar el procedimiento coactivo;
- 3) Elaborar proyectos de providencias y autos;
- 4) Certificar copias y realizar el desglose de documentos que reposen en los procesos coactivos;
- 5) Citar a los deudores y/o garantes con los autos de pago;
- 6) Notificar a los interesados, con las providencias que se emitan en el proceso coactivo;
- 7) Mantener un registro de las obligaciones pagadas y pendientes de pago;
- 8) Mantener un inventario de los bienes embargados dentro de los juicios coactivos;
- 9) Custodiar los documentos de los procesos administrativos y archivarlos por medios físicos y magnéticos;
- 10) Mantener los expedientes de los procesos coactivos debidamente foliados y numerados;
- 11) Mantener un registro físico y digital de los procesos coactivos;
- 12) Atender los requerimientos de información solicitados por el Juez de coactiva;
- 13) Mantener un registro de remates;
- 14) Mantener un registro de títulos de crédito dados de baja;
- 15) Cumplir toda diligencia que el Juez de coactiva disponga dentro de los procesos coactivos;
- 16) Dirigir y coordinar las actuaciones de los auxiliares del juzgado, en caso de haberlas;
- 17) Presentar al Juez de coactiva reportes mensuales de las acciones ejecutadas en los procesos

a su cargo;

18) Entregar los expedientes de los procesos coactivos que estén a su cargo, cuando el Juez de Coactiva lo requiera y dentro del término que le fuere concedido; y,

19) Las demás previstas en las normas que regulan la materia y en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Para el ejercicio de la función de Secretario-Abogado interno del Juzgado de Coactiva, se requiere tener el título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado. Para el ejercicio de la función de Secretario-Abogado Externo por honorarios, además del título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado, se requiere estar habilitado para el libre ejercicio de la profesión.

Artículo 13.- Reserva y sigilo. Es obligación del Secretario de coactiva guardar absoluta reserva y sigilo respecto de los procesos que conozca en razón de su gestión. En este sentido, guardará estricta reserva de los nombres de los deudores, montos de las obligaciones y demás datos constantes en los documentos que se le entreguen para recuperación, para lo cual deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad y reserva de la información.

En caso de que el Secretario de coactiva sea externo, la obligación de reserva y sigilo no aplica con respecto a la información que debe ser proporcionada al Juez de coactiva o su delegado.

Artículo 14.- Excusas. El Secretario de coactiva deberá excusarse del conocimiento del procedimiento coactivo, en caso de que se verifique alguna de las causales previstas en el artículo 22 del Código Orgánico General de Procesos- COGEP.

CAPITULO III

Del Liquidador de Coactiva

Artículo 15.- Actuarán en calidad de Liquidadores del Juzgado de Coactiva, los servidores nombrados para el efecto por parte del Gerente General.

Artículo 16.- El Liquidador de Coactiva, entregará al Juez de Coactiva, un informe de su gestión cuando sea requerido por dicha autoridad.

CAPITULO IV

Del Depositario Judicial

Artículo 17.- Designación de los depositarios. Actuarán en calidad de Depositarios Judiciales Internos del Juzgado de Coactiva, los servidores nombrados para el efecto por parte del Juez de Coactivas, previa autorización de Gerencia General. Los Depositarios Judiciales tendrán responsabilidad personal, civil y penal, por el depósito, custodia y conservación de los bienes de toda clase que reciban en ejercicio de sus funciones.

El Juez de Coactiva, también podrá designar como Depositario Judicial externo, a personas que no pertenezcan a la EPCO TSACHILA, en cuyo caso los honorarios se fijarán considerando los honorarios establecidos por el Consejo de la Judicatura, valores que se cargarán a la cuenta del coactivado y serán pagados al Depositario una vez rematado el respectivo bien embargado. Dicha designación deberá contar previamente con la autorización de la Gerencia General de la EPCO TSACHILA.

Artículo 18.- Atribuciones y responsabilidades del depositario. Los Depositarios Judiciales observarán las atribuciones, deberes y responsabilidades previstas en el Código Orgánico de la Función Judicial, en el Capítulo III del Reglamento para el Funcionamiento de las Oficinas de Alguaciles y Depositarios Judiciales, en las Normas para la Fijación de los Derechos que corresponden a los Depositarios Judiciales, publicado en el registro Oficial No. 453 de 24 de octubre del 2008, y demás normativa vigente.

Artículo 19.- El Depositario Judicial será responsable de custodiar y conservar los bienes objeto de embargos o secuestros que se realicen en el procedimiento coactivo; y, entregará al respectivo Juez de Coactiva, un informe de su gestión, cuando le sea requerido.

El depositario tendrá responsabilidad personal, civil y penal, por el depósito, custodia y conservación de los bienes de toda clase que reciba en ejercicio de sus funciones.

Artículo 20.- El Juez de Coactiva, en providencia podrá suspender en forma inmediata, al Depositario Judicial Interno nombrado o designado, que haya actuado en forma negligente en el ejercicio de sus funciones; y, solicitará a la Unidad de Talento Humano de la EPCO TSACHILA, inicie el proceso legal correspondiente para proceder a sancionar conforme a la normativa interna.

Para el caso de Depositarios Judiciales Externos, el Juez de Coactiva, mediante providencia, previa consulta a la Gerencia General, podrá dejar sin efecto la designación realizada, cuando el Depositario Judicial haya actuado negligentemente, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

CAPITULO VI

De los Recaudadores de Coactiva

Artículo 21.- Actuarán en calidad de Recaudadores de los Juzgados de Coactiva, los servidores nombrados o designados para el efecto. Los Recaudadores deberán realizar la recaudación de los valores que consten en las respectivas liquidaciones realizadas por los Liquidadores de Coactiva y reportarán mensualmente al Responsable Financiero del Juzgado de Coactiva.

Artículo 22.- El Responsable Financiero del Juzgado de Coactiva, entregará un informe de su gestión al Gerente General, cuando le sea requerido.

TITULO IV

DEL TRAMITE PREVIO A LA EJECUCION COACTIVA

CAPITULO I

Del título de crédito y la orden de cobro

Artículo 23.- Título de crédito. El procedimiento administrativo de ejecución de las obligaciones, iniciará con la emisión del título de crédito. El Director Financiero emitirá el título de crédito sustentado en: facturas, títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de una obligación con la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas.

Artículo 24.- Contenido del título de crédito. El título de crédito contendrá lo siguiente:

- 1) Denominación de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas como organismo emisor del título y la dirección que lo expide;
- 2) Número de título de crédito;
- 3) Nombres y apellidos de la persona natural o razón social de la persona jurídica, que identifiquen al deudor;
- 4) Dirección del deudor y correo electrónico;
- 5) Cédula de ciudadanía, identidad o Registro Unico de Contribuyentes;

- 6) Lugar y fecha de la emisión del título de crédito;
- 7) Concepto por el que se emite, con un detalle de sus antecedentes;
- 8) Valor de la obligación;
- 9) En caso de que se causen intereses, deberá constar la fecha desde la cual se cobrarán y se fijará la tasa activa referencial emitida por el Banco Central del Ecuador;
- 10) Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión;
- 11) El número y tipo de cuenta bancaria en la cual se depositará el valor de la obligación; y,
- 12) La firma del Director Financiero.

El Director Financiero verificará que los títulos de crédito tengan todos los requisitos determinados en este artículo.

Artículo 25.- Plazo para el pago. Emitido el título de crédito, el Director Financiero notificará al deudor y/o garante con éste, concediéndole un plazo de ocho (8) días desde la fecha de notificación para que realice el pago.

Dentro de este plazo, el deudor podrá presentar reclamos formulando observaciones, exclusivamente respecto del título de crédito o del derecho para su emisión.

Artículo 26.- Orden de cobro. La orden de cobro constituye la disposición o pedido realizado por el Director Financiero, al que se adjunta el título de crédito a fin de proceder a su cobro.

Artículo 27.- Contenido de la orden de cobro. La orden de cobro contendrá lo siguiente:

- 1) Denominación de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, como emisora de la orden de cobro;
- 2) Número de la orden de cobro que corresponda, lugar y fecha de emisión;
- 3) Nombres y apellidos o la razón social del deudor; con el número de cédula de ciudadanía o Registro Único de Contribuyentes (RUC), según el caso;
- 4) Dirección del deudor y correo electrónico;
- 5) Valor de la obligación y la fecha desde la cual se hizo exigible;
- 6) Fecha de aplicación de intereses, de ser el caso; y,
- 7) Firma del Director Financiero.

CAPITULO II

De las facilidades de pago

Artículo 28.- Facilidades de pago. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Código Tributario notificado con la emisión del título de crédito o el auto de pago y en el caso de que las o los deudores comparezcan y manifiestan la imposibilidad de cancelar la deuda y en caso de poseer una deuda de un valor superior a tres (3) salarios básicos unificados, podrá solicitar al Gerente General, la concesión de facilidades de pago.

Artículo 29.- Contenido de las facilidades de pago. La solicitud de concesión de facilidades de pago contendrá:

- 1) Petición dirigida al Gerente General de la EPCO TSACHILA;
- 2) Nombres y apellidos del deudor, con el número de la cédula de ciudadanía;
- 3) Dirección y correo electrónico;
- 4) Indicación clara y precisa de la obligación respecto de la cual se solicita la concesión de facilidades de pago;
- 5) Razones fundadas por las cuales no se puede realizar el pago de contado de la deuda que mantenga con la EPCO TSACHILA;
- 6) Oferta de pago inmediato del veinte por ciento (20%) de la obligación y la forma en que se pagará el saldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente; y,
- 7) Firma del compareciente o su representante.

Para precautelar el pago, el solicitante deberá suscribir una garantía, que puede ser: pagaré, letra de cambio, garantía bancaria, póliza de seguro, entre otros; que cubra el valor adeudado a favor de la EPCO TSACHILA.

Si la solicitud de concesión de facilidades de pago no reúne los requisitos establecidos en el presente artículo será considerada como no interpuesta.

Artículo 30.- Plazo para el pago. El plazo para el pago será de hasta dieciocho (18) meses.

El control y recaudación del pago de los dividendos corresponderá a la Dirección Financiera. En caso de incumplimiento de pago de dos (2) dividendos se ejecutarán las garantías que se hubieren suscrito para el efecto o se iniciará el procedimiento coactivo para la recaudación del valor adeudado.

Artículo 31.- Resolución. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en este capítulo, el Gerente General aceptará o negará la solicitud de concesión de facilidades de pago mediante resolución.

En la resolución se dispondrá que en el término de ocho días se cancele el veinte por ciento (20%) de la obligación, si el pago no se realiza dentro del término establecido, se tendrá por terminada la concesión de facilidades de pago y se ejecutará la garantía o se cobrará el valor adeudado por medio del procedimiento coactivo.

TITULO V

DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Artículo 32.- Solemnidades del proceso coactivo. Son solemnidades sustanciales del procedimiento coactivo:

- 1) Legal intervención del Juez de coactiva;
- 2) Legitimidad de personería del coactivado;
- 3) Adjuntar a la coactiva el título de crédito y la orden de cobro;
- 4) Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido; y,
- 5) Citación legal al coactivado o al garante, de ser el caso, con el auto de pago.

Artículo 33.- Distribución de los títulos de crédito. Vencido el plazo de pago del título de crédito sin haber recibido el pago por parte del deudor, la Dirección Financiera remitirá el o los títulos de crédito al Juez de coactiva, quien dispondrá a uno de los secretarios del juzgado de coactiva

que revise los documentos entregados, de no contar con los requisitos formales devolverá al Director Financiero para que se complete. En caso de encontrarse completo, el Juez de coactiva y el Director Financiero suscribirán un acta de entrega-recepción que contenga el detalle de los títulos de crédito entregados.

El Juez de coactiva distribuirá los títulos de crédito a los secretarios de coactiva a fin de iniciar las acciones coactivas; para lo cual, suscribirá dos ejemplares del acta de entrega-recepción, en la que conste dicha distribución.

CAPITULO I

De las medidas cautelares y del auto de pago

Sección 1a.

De las medidas cautelares

Artículo 34.- Medidas cautelares de bienes muebles.- Al momento de dictar el auto de pago o en cualquier tiempo antes del remate, el Juez de coactiva podrá solicitar la retención o el secuestro de bienes muebles, que aseguren la deuda, siempre que se acompañe prueba de que tales bienes son de propiedad del deudor.

Artículo 35.- Medidas cautelares de bienes inmuebles.- El Juez de coactiva podrá prohibir que el deudor venda, hipoteque, constituya otro gravamen o celebre contratos que limiten el dominio o goce de los bienes inmuebles que alcancen el valor de la obligación demandada, para tal efecto, adjuntará el certificado del Registro de la Propiedad en el que conste que el deudor tiene bienes raíces que no están embargados.

La prohibición se notificará a los respectivos registradores de la propiedad.

La citación al demandado se hará después de cumplirse lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 36.- Levantamiento de medidas cautelares. Las medidas cautelares podrán ser levantadas en providencia, si el coactivado demuestra con las respectivas certificaciones, que los bienes sobre los cuales recaen, son no embargables de acuerdo a lo que prescribe el Código Civil.

Sección 2.

Del auto de pago

Artículo 37.- Auto de pago.- Con fundamento en el título de crédito y la Orden de Cobro; siempre que la deuda sea pura, líquida, determinada y de plazo vencido, el Juez de coactiva dictará el auto de pago, ordenando que el deudor, sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres (3) días contados desde la citación de esta providencia, previniéndoles que de no hacerlo se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas.

Artículo 38.- Contenido del auto de pago. El auto de pago contendrá:

- 1) Denominación de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas;
- 2) Número, código y año de la acción coactiva que corresponda;
- 3) Identificación del juzgado de coactiva;
- 4) Lugar, fecha y hora de emisión;
- 5) Determinación de la orden de cobro y del título de crédito;

- 6) Identificación del deudor o los deudores;
- 7) Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que es líquida, determinada y de plazo vencido;
- 8) Valor adeudado, aclarando que en éste se incluirá los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago y costas que señale su recuperación;
- 9) Término para el pago o dimisión de bienes;
- 10) Medidas cautelares;
- 11) Firma del Juez de coactiva y del Secretario de coactiva.

Artículo 39.- Citación del auto de pago. Una vez emitido el auto de pago, el Juez de coactiva dispondrá la citación al coactivado, para lo cual, el citador designado deberá adjuntar una copia certificada del auto de pago y sentar razón de la citación realizada.

La citación del auto de pago se realizará de acuerdo al procedimiento determinado en el Código Orgánico General de Procesos.

Artículo 40.- Notificaciones. El coactivado deberá fijar casillero judicial, domicilio judicial electrónico, correo electrónico de un defensor legalmente inscrito o el correo electrónico personal para notificaciones. El no señalar domicilio físico o electrónico imposibilitará la notificación de las providencias y demás actos procesales posteriores, por lo cual, el Juez de coactiva continuará el proceso en rebeldía, señalando en cada providencia la imposibilidad de notificación.

Sección 3a.

De la dimisión de bienes

Artículo 41.- Dimisión de bienes. Citado con el auto de pago, el o los coactivados pagarán o dimitirán bienes en el término de tres días. En caso de dimitir bienes adjuntarán los documentos que justifiquen la propiedad y certificación que estos se encuentran libre de gravámenes.

El Juez de coactiva, no aceptará los bienes dimitidos por el coactivado, en los siguientes casos:

- 1) Si éste considera que los bienes dimitidos no son convenientes para los intereses de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas;
- 2) Si la dimisión fuere maliciosa; o,
- 3) Si de la constatación física y visual se determinare un evidente deterioro o ruina de dichos bienes que al momento de rematarse dificulte la adjudicación.

Previo a la aceptación de la dimisión de bienes, el Juez de coactiva dispondrá el avalúo del bien o bienes a ser dimitidos; para el efecto, nombrará un perito evaluador del listado de peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta su especialización y el bien materia del avalúo; para el pago de sus honorarios se aplicará la normativa que rige las actuaciones y la Tabla de honorarios de los peritos, dentro de la Función Judicial, que será a cargo del coactivado.

CAPITULO II

De la liquidación, pago y de la recaudación